

REPUBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 254-2017/GOB. REG. PIURA-GSRLCC-G.
Sullana, 11 JUL 2017

VISTOS: el D.T.I. N° 04048 de fecha 21 de Julio del 2017; la Carta N° 031-2017-CONSORCIO EDYFIKA de fecha 21 de Julio del 2017; el OFICIO N° 954-2017/GRP-401000-401200-401210 de fecha 21 de Julio del 2017 de la Gerencia Sub Regional; el D.T.I. N° 04088; la Carta N° 018-2017-KEPT/ING.CIVIL de fecha 25 de Julio del 2017 de la Supervisora; el Informe N° 031-2017/GRP-401000-401200-401210 de fecha 26 de Julio del 2017 del Coordinador de la Unidad Formuladora de Pre Inversión; el Informe N° 326-2017/GRP-401000-401100 de fecha 31 de Julio del 2017 de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal.; y

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 21 de Diciembre del 2016, se suscribió entre la **GERENCIA SUB REGIONAL "LUCIANO CASTILLO COLONNA"**, y el **CONSORCIO EDIFYKA**, el Contrato N° 030-2016/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G, 2da Convocatoria, para el **SERVICIO DE CONSULTORÍA DE LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO DE PREINVERSIÓN DEL PIP "MANTENIMIENTO DE LOS SERVICIOS TURÍSTICOS PÚBLICOS DE LA FESTIVIDAD DEL SEÑOR CAUTIVO DE AYABACA, EN EL DISTRITO DE AYABACA, PROVINCIA DE AYABACA, DEPARTAMENTO DE PIURA"**, por el monto de S/ 250,000 Nuevos Soles, incluyendo los impuestos de ley, y cualquier otro concepto que incida en el costo total del servicio, por el plazo de noventa (90) días calendario;

Que, mediante Carta N° 031-2017-CONSORCIO EDYFIKA de fecha 21 de Julio del 2017, el CONSORCIO EDIFYKA presenta a la Gerencia Sub Regional, la solicitud de ampliación de plazo N° 05 por sesenta (60) días calendarios, sustentando su petición en que, para la presentación del tercer informe que contempla la entrega completa del estudio de acuerdo al Anexo SNIP 5 en versión física y digital formato SNIP 03 debidamente llenado el Anexo 01 y 02 de la evaluación preliminar de impacto ambiental, voucher de pago por el monto establecido en el TUPA de la entidad competente de la evaluación preliminar del impacto ambiental, resultados del estudio de estimación de Riesgo trámite ante la entidad competente del CIRA, opinión favorable de la Dirección Regional De Comercio Exterior Y Turismo sobre la propuesta técnica, opinión favorable del Ministerio de cultura, documentos sustentatorios del saneamiento físico del terreno y acta de compromiso de operación y mantenimiento, emitida por la Municipalidad Provincial de Ayabaca o Mancomunidad o entidad competente, así como, considerando que, los términos de referencia en el numeral X plazo de formulación del Servicio en el literal a) establece que "no se considera como entrega oficial, cuando el consultor efectuó la presentación incompleta de los documentos exigidos en los informes correspondientes, en este caso, y para todo efecto, se considera como no efectuada la entrega", así también manifiesta el literal C), "El consultor deberá cerciorarse que la entrega que efectuó cumpla con todos los servicios, documentos y requisitos establecidos, así como la calidad técnica exigida"; Litera h), Oportunidad de Presentación: "De ser el caso que existan demoras por las diversas entidades, ya sea de las municipalidades, dirección Regional de comercio Exterior y Turismo, Dirección Regional de Cultura, Dirección de Medio Ambiente del MINCETUR o la entidad competente, entre otras, y empresas prestadoras de servicios y/o Concesionarias en emitir la aprobación de los informes o estudios, se considerará este periodo de demora como tiempo muerto, no generándose la aplicación de penalidades al consultor siempre que se demuestre haber cumplido con la presentación oportuna de dichos informes a las diversas entidades indicadas. Este tiempo de demora tampoco genera a favor del consultor derecho por concepto de intereses ni ampliaciones de plazo alguno. Asimismo, indica que, teniendo en cuenta que el acta de donación no fue proporcionada al consultor, por no tenerla; y por lo manifestado en los párrafos precedentes Y SIENDO ESTE REQUISITO PARA RELIZAR LOS TRAMITES ante diferentes entidades como el Ministerio de Cultura, quien deberá emitir el CIRA, Registros Públicos para el saneamiento físico del terreno, y concesionarios para los servicios básicos como luz y agua ante Enosa y La Municipalidad Provincial de Ayabaca respectivamente, siendo documento indispensable que deben obtener para cumplir con toda la documentación necesaria y de calidad para presentar nuestro tercer informe y no se ha considerado como no presentado por la falta de esta documentación. Por lo manifestado anteriormente concordante con los términos de referencia y

REPUBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 254 -2017/GOB. REG. PIURA-GSRLCC-G.

Sullana,

31 JUL 2017

bases administrativas de la Adjudicación Simplificada 008-2016, que dieron origen al CONTRATO N° 030-2016/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G, SOLICITA SE CONSIDERE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 05 por sesenta (60) días calendario, plazo que corresponde hasta la entrega del Acta de Donación de terreno de la comunidad Suyupampa;

Que, mediante OFICIO N° 954-2017/GRP-401000-401200-401210 de fecha 21 de Julio del 2017, la Gerencia Sub Regional pone de conocimiento a Katia Elena Palacios Taboada, la solicitud de ampliación de plazo N° 05 por sesenta (60) días calendario, para la ejecución del Servicio de Consultoría para la **ELABORACIÓN DEL ESTUDIO DE PREINVERSIÓN DEL PIP "MANTENIMIENTO DE LOS SERVICIOS TURÍSTICOS PÚBLICOS DE LA FESTIVIDAD DEL SEÑOR CAUTIVO DE AYABACA, EN EL DISTRITO DE AYABACA, PROVINCIA DE AYABACA, DEPARTAMENTO DE PIURA"**, para la emisión del informe técnico correspondiente;

Que, mediante CARTA N° 018-2017-KEPT/ING.CIVIL de fecha 25 de Julio del 2017, la Ing. Katia Elena Palacios Taboada alcanza a esta Gerencia Sub Regional, la opinión de declarar procedente la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 05, por treinta (30) días calendario. Asimismo recomienda notificar a la consultoría la verificación del plano topográfico en el cual se le indica desarrollar el proyecto sobre las 5.5 has. El mismo que sea presentado para su revisión y aprobación dentro del plazo contractual;

Que, mediante Informe N° 031-2017/GRP-401000-401200-401210 de fecha 26 de Julio del 2017, el Coordinador de la Unidad Formuladora de Pre Inversión emite opinión técnica, concluyendo que, resulta procedente aprobar la ampliación de plazo parcial N° 05 por treinta (30) días calendario, para la **ELABORACIÓN DEL ESTUDIO DE PREINVERSIÓN DEL PIP "MANTENIMIENTO DE LOS SERVICIOS TURÍSTICOS PÚBLICOS DE LA FESTIVIDAD DEL SEÑOR CAUTIVO DE AYABACA, EN EL DISTRITO DE AYABACA, PROVINCIA DE AYABACA, DEPARTAMENTO DE PIURA"**, presentada por la empresa CONSORCIO EDYFIKA;

Que, la solicitud de ampliación de plazo N° 05 para la ejecución del Servicio de Consultoría para la **ELABORACIÓN DEL ESTUDIO DE PREINVERSIÓN DEL PIP "MANTENIMIENTO DE LOS SERVICIOS TURÍSTICOS PÚBLICOS DE LA FESTIVIDAD DEL SEÑOR CAUTIVO DE AYABACA, EN EL DISTRITO DE AYABACA, PROVINCIA DE AYABACA, DEPARTAMENTO DE PIURA"**, resultan aplicables la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado publicada con fecha 11 de Julio del 2014, y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 350-2015-EF publicado con fecha 9 de Diciembre del 2015;

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 120 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el plazo de ejecución contractual se inicia el día siguiente del perfeccionamiento del contrato, por lo que en el presente caso al haberse suscrito el día 21 de Diciembre del 2016, este inicia el 22 de Diciembre del 2016, al haberse pactado 90 días calendarios;

Que, respecto a la solicitud de ampliación de plazo, el artículo 140° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que procede la ampliación de plazo en los siguientes casos: 1) Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiera otorgado y, **2) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.** El Contratista debe solicitar la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generados del atraso o paralización. **La Entidad debe resolver dicha solicitud y notificar su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expresa, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad.**

REPUBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 254-2017/GOB. REG. PIURA-GSRLCC-G.
Sullana,

13 JUL 2017

Que, habiendo presentado el consultor su solicitud de ampliación con fecha 21 de Julio del 2017 y de acuerdo a los informes técnicos de la supervisora de la elaboración del proyecto y el Coordinador de la Unidad Formuladora de Preinversión, esta se encuentra dentro de los alcances del inciso 2 del Artículo 140 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, es decir por la causal: Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista, habiendo considerado las opiniones técnicas de otorgar Treinta (30) días calendarios de ampliación de plazo, se recomienda emitir el acto administrativo en ese sentido;

Que, de otro lado, es de tener en cuenta que existen situaciones que ocasionan la ampliación del plazo de ejecución del contrato, toda vez que a la fecha el Consultor no cuenta con el Acta de Donación de Terreno, el cual ha sido solicitado en reiteradas oportunidades por el CONSORCIO EDYFIKA y que a la presentación del Informe Parcial N° 03, es necesario contar con el físico del documento de Donación de Terreno, para realizar trámites ante entidades como Ministerio de Cultura, Registros Públicos, la Municipalidad Distrital de Ayabaca entre otros;

Que, según la Directiva N° 016-2011/GOB.REG.PIURA-GRI-SGGGGRNS toda ampliación de plazo de servicio será aprobada por el Titular de la Entidad o a quien delegue, previa sustentación escrita de los responsables de la Inspección o Supervisión o quien haga sus veces, según sus instrumentos de gestión interna y solo será justificada cuando afecte la ruta crítica, sin embargo, teniendo opinión técnica favorable y estando dentro del plazo para emitir el pronunciamiento es necesario emitir dicho documento resolutivo;

Que, ante lo expuesto y de conformidad con las opiniones técnicas emitidas por el Coordinador de Pre Inversión y la Supervisora del proyecto, y la opinión legal emitida a través del Informe N° 326-2017/GRP-401000-401100 de fecha 31 de Julio del 2017, que resulta procedente aprobar la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 05 por (30) treinta días calendario para la para la ejecución del Servicio de Consultoría para la **ELABORACIÓN DEL ESTUDIO DE PREINVERSIÓN DEL PIP "MANTENIMIENTO DE LOS SERVICIOS TURÍSTICOS PÚBLICOS DE LA FESTIVIDAD DEL SEÑOR CAUTIVO DE AYABACA, EN EL DISTRITO DE AYABACA, PROVINCIA DE AYABACA, DEPARTAMENTO DE PIURA"**, para lo cual, se deberá emitir el acto administrativo en ese sentido.

Estando a lo expuesto y con la visaciones de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, Dirección Sub Regional de Planificación y Presupuesto, y de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" del **GOBIERNO REGIONAL PIURA**;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por la Ley N° 27783-Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867-Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; y su modificatoria Ley N° 27902, la Resolución Ejecutiva Regional N° 893-2016/GOB. REG. PIURA-GR de fecha 30 de Diciembre del 2016"; y, la Resolución Ejecutiva Regional N° 229-2016/GOB. REG. PIURA-GR de fecha 14 de Abril del 2016;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE, la solicitud de **AMPLIACIÓN DE PLAZO PARCIAL N° 05 por TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO**, sin el reconocimiento de mayores gastos generales; para la ejecución del Servicio de Consultoría para la **ELABORACIÓN DEL ESTUDIO DE PREINVERSIÓN DEL PIP "MANTENIMIENTO DE LOS SERVICIOS TURÍSTICOS PÚBLICOS DE LA FESTIVIDAD DEL SEÑOR CAUTIVO DE AYABACA, EN EL DISTRITO DE AYABACA, PROVINCIA DE AYABACA, DEPARTAMENTO DE PIURA"**, presentada por la Empresa Contratista CONSORCIO EDIFYKA mediante Carta N° 31-2017-

REPUBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 254-2017/GOB. REG. PIURA-GSRLCC-G.
Sullana,

31 JUL 2017

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFIQUE al contratista en su domicilio para efectos de ejecución contractual el ubicado en Jirón Ayacucho N° 717, Oficina N° 301, Centro de Piura, Distrito de Piura, Provincia de Piura, del Departamento de Piura.

ARTICULO TERCERO: AUTORIZAR a la Oficina de Asesoría Legal elaborar la ADDENDA correspondiente al Contrato N° 030-2016/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G, de fecha 21.12.2016.

ARTICULO CUARTO: DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal Web de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" del Gobierno Regional Piura.

ARTÍCULO QUINTO: HÁGASE, de conocimiento el contenido de la presente Resolución a las Oficinas Sub Regionales de Administración y Asesoría Legal, Dirección Sub Regional de Planificación y Presupuesto; Equipo de Abastecimiento; Oficina de Contrataciones; Oficina de Pre Inversión, así como a la Oficina de Tecnologías de la Información - OTI del Gobierno Regional Piura y a los diversos órganos de la Gerencia Sub regional que corresponda.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHIVESE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna"
Calle 10 de Agosto N° 1000
Piura, Piura
11000

